

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2019 – 000439 00

Se encuentra el expediente al Despacho con los recursos de reposición interpuestos por la apoderada de la parte demandada en contra de la providencia de fecha 09 de julio de 2020, por medio de la cual se negó la reducción de embargos solicitada, sin embargo revisada la actuación y el micro sitio web del Despacho en la página de la rama judicial se advierte que aun no se ha corrido el traslado de que trata el artículo 318 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 *ibidem*, como quiera que la parte demandada no acreditó haber remitido los escritos correspondientes al extremo actor, conforme lo dispone el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, por secretaría proceda de manera inmediata con lo de su cargo.

De otra parte, una vez corrido el citado traslado y resueltos los recursos interpuestos por la pasiva, se decidirá lo pertinente en relación con el escrito aportado por la parte demandante, a través del cual se pronuncia en relación a las medidas cautelares de las cuales desiste.

Finalmente, en cuanto a la petición de suspender el término con el que cuenta la pasiva para ejercer su derecho de defensa, habrá de tenerse en cuenta que son de conocimiento público las restricciones de movilidad y acceso a las sedes judiciales en razón de la PANDEMIA

¹ Notificado en estado electrónico número 31 del 31 de agosto de 2020

COVID 19, y si bien, la decisión de marras se emitió una vez fue levantada la suspensión de términos judiciales y cuando ya se contaba con el expediente digitalizado, por ende, no resulta cuestionable tal actuación, la realidad es que según lo han manifestado tanto la parte demandante como la demandada, no tuvieron acceso al expediente por las especialísimas condiciones de anormalidad descritas. En consecuencia, dado prevalencia al derecho sustancial sobre las formas, al derecho de defensa, contradicción, debido proceso y principio de igualdad entre las partes se dispone:

1. Por secretaría, en forma inmediata póngase a disposición de los extremos de la controversia el expediente digitalizado. Secretaría deje en el protocolo las constancias respectivas de dicha actuación.

2. Los términos concedidos, a ambas partes, en autos del 9 de julio de 2020 empezaran a contabilizarse una vez tengan acceso al expediente, sin perjuicio de tener en cuenta los escritos ya allegados al protocolo.

Cumplido el término anterior y lo demás dispuesto en este proveído, ingresen las diligencias al despacho para proseguir como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO